



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal de Declaración de Pertenecia
N° 2016-00414**

Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera.

Demandados: Venancio Galvis Galvis y personas indeterminadas.

Advierte el Despacho que si bien, con el recurso de apelación presentado ante el rechazo de la nulidad propuesta por el abogado de la señora Rosa Elvira Galvis en la diligencia adelantada el 3 de marzo de 2020 (fl. 373 y 374, cdno.1), no se impide el curso normal del proceso, pues, se concedió en el efecto devolutivo¹, lo cierto es que, la reposición allegada el 7 de septiembre de 2021 por el apoderado actor, impide la ejecutoria del auto emitido el pasado 3 de septiembre, mediante el cual se señaló fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (fl. 379).

Adicionalmente, el traslado de ese recurso no ha vencido, pues, finaliza hasta el 24 de septiembre de 2021.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción memorial	22/09/2021				
Traslado Recurso Reposición Ar...	21/09/2021	22/09/...	24/09/...		
Recepción memorial	09/09/2021				
Recepción memorial	07/09/2021				
Fijacion estado	03/09/2021	06/09/...	06/09/...		1
Auto resuelve proroga	03/09/2021				1
Fijacion estado	03/09/2021	06/09/...	06/09/...		1
Auto fija fecha audiencia y/o dili...	03/09/2021				1
Al despacho	25/08/2021				

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** la audiencia programada para el 23 de septiembre de 2021 (fl. 379).

2.- Secretaría reanude y contabilice el término impuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

¹ Conforme lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 323 del Código General del Proceso.

3.- Ahora bien, en gracia de discusión, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva indicar si la oficina judicial de reparto, le remitió el recurso de apelación concedido dentro de la diligencia de inspección judicial adelantada por este Despacho el 3 de marzo de 2020, en el proceso verbal de pertenencia adelantado por Iván Darío Unigarro Rivera en contra de Venancio Galvis Galvis y personas indeterminadas.

Por Secretaria, líbrese y diligénciese el comunicado correspondiente con copia del el oficio 0513 de 13 de marzo de 2020.

4.- Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre la sustitución de poder que precede, el abogado Omar Andrés Viteri Duarte deberá señalar expresamente su dirección de correo electrónico, y si ese medio coincide con el anotado en el Registro Nacional de abogados, como lo impone el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 23 de septiembre de 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2da15dc22d9abe560e31c790b8932a3a763329b1c96021b8a6740465fed9f6**

Documento generado en 22/09/2021 04:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00843

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Faiber Quiroga Ruiz.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Faiber Quiroga Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4525529822.

1.1. \$12.949.022,19 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2.- \$4.149.872,42 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No.207419313746.

2.1.- \$29.558.392,32 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

2.2.- \$5.430.182,57 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

2.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00847

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9867344350f3c15e088d09b36c3f12810554f496867149048600c078efd0ed

Documento generado en 22/09/2021 04:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00841.

Demandante Banco Finandina S.A.

Demandado: Amadeo Bernal Pinzón.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale sobre qué porcentaje (capital), tasa y período se realizó el cálculo de los intereses de plazo y mora requeridos en la pretensión 2.

Recuérdese que los intereses corrientes y los moratorios difieren entre sí. Nótese que los primeros se calcularán desde el día de la creación del título hasta su vencimiento, y los segundos se causarán a partir del día siguiente del vencimiento. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

2.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ec4ceb602ab716328fb1c0faab85098945cc7ab63a4046cb996d6012dae04**
Documento generado en 22/09/2021 04:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00839

Demandante: Ruitoque S.A. E.P.S.

Demandadas: Ingeniería de Vías S.A.S. y Equipos y Trituradoras S.A.S., como integrantes del Consorcio Vías y Equipos 2017.

Revisada la factura de venta AAA06751, que la parte actora confiere virtualidad ejecutiva, se advierte que ésta incumple con la totalidad de los requisitos legales señalados en la ley comercial para que sea considerada título valor, además de los previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, se encuentran los del artículo 774 *ibidem*, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, a cuyo tenor, se lee:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Subrayado propio)

Descendiendo al caso en concreto, analizada las anteriores exigencias en el instrumento que se aportó como base del recaudo, se tiene que, se omitió aportar constancia de su recibido.

En efecto, se dejó en blanco el espacio dispuesto para ese fin, siendo necesario que la persona encargada de recibir la factura, firme o coloque su nombre, así como la fecha del acto. Obsérvese:

Recibido y Aceptado:
Firma:

2008, Estatuto Tributario, Código de Comercio y demás normas.

En conclusión, comoquiera que el documento aportado no reúne a plenitud los requisitos legales exigidos, no se le puede atribuir el carácter de títulos valores. En consecuencia, se dispondrá negar la orden de pago.

Por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Ruitoque S.A. E.P.S. en contra de Ingeniería de Vías S.A.S. y Equipos y Trituradoras S.A.S., como integrantes del Consorcio Vías y Equipos 2017.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00839

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810aa665a31974a50efcb04aad79bef410421d53ca3da05063c5641326f97ca7

Documento generado en 22/09/2021 04:10:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00777

Acreeedor: Banco Finandina S.A.

Deudora: Sandra Saiz Meneses.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico remitido el pasado 26 de agosto (F. 04) y comoquiera que se mencionó que la deudora “realizó pago parcial de la obligación No. 1150880123 normalizando el crédito”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DCU-549** adelantada por el Banco Finandina S.A. en contra de Sandra Saiz Meneses.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DCU-549**, medida ordenada mediante auto proferido el 31 de agosto de 2021 (F. 03).

3.- Ante la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, téngase en cuenta que la misma se integra con archivos virtuales, razón por la cual no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb8fb7b6d4a312007d30123f7130c6efabb9ab38831e3d346b8293913b943bd

Documento generado en 22/09/2021 04:09:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00763

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandadas: Soporte Técnico de Colombia S.A.S. e Ivon Astrid Rojas Moncada.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Davivienda S.A. contra Soporte Técnico de Colombia S.A.S. e Ivon Astrid Rojas Moncada.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33aee6ad9c60855cd04c08e93143f8bc9ce12b450f72fa96b7790ed7b6293705

Documento generado en 22/09/2021 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00763

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandadas: EDDA S.A.S. y Sara Amaya Penagos.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Davivienda S.A. contra EDDA S.A.S. y Sara Amaya Penagos.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568e1908023bd8acf8f13cdd4111f55103ea29e09e2dd1c39733529b87651793

Documento generado en 22/09/2021 04:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00757

Demandante: Campana Servicios de Acero S.A.

Demandados: Juan Fernando Botero Jiménez y Distribuidora de Láminas y Materiales para Construcción GOMEZARISTIZABAL S.A.S. SODILAMINAS.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Campana Servicios de Acero S.A. contra Juan Fernando Botero Jiménez y Distribuidora de Láminas y Materiales para Construcción GOMEZARISTIZABAL S.A.S. SODILAMINAS.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67d5e292d3ad506506bf90381f7db9c021545e5dcf62e8dfd1ca370e8afa643

Documento generado en 22/09/2021 03:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00755

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Deudor: Juan Nicolás Restrepo Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 17 de agosto de 2021, toda vez que no aportó prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 con posterioridad al 28 de julio de este año, como se dispuso en el numeral 2.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, como se señaló en providencia anterior, debe mediar la notificación del inicio de la ejecución para dar vía a la solicitud de entrega voluntaria, requisito que, pese a los argumentos expuestos por la activa en escrito de subsanación, se echa de menos que se hubiese remitido dentro de la oportunidad indicada, esto es, con posterioridad al 28 de julio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Banco de Occidente S.A. contra Juan Nicolás Restrepo Moreno.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **071f1a8d85cb089211b784ecdb653f46b9bef072be79bcfb849ce891e928a37a**
Documento generado en 22/09/2021 03:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2021-00749

Demandante: Banco de Bogotá.

Deudor: Yeison Raúl Hernández.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso de aprehensión y entrega adelantado por Banco de Bogotá en contra de Yeison Raúl Hernández.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3797ab94a68625523b5809b7b4a80c4472d50a58fbb9bf558a6ecca80d64a2fa

Documento generado en 22/09/2021 03:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00731

Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y
Crédito “COONFIE”

Demandado: Eduardo Bermúdez Noreña.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE” en contra de Eduardo Bermúdez Noreña.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7477f7e0c49b09f6e82e8c88d1e73b59f1187f4be0e3bc724243f2b831f66379

Documento generado en 22/09/2021 03:49:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno como acreedor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real adelantado por Gustavo Quintero García en contra de Henry Hugo Sepúlveda Moreno como acreedor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **c3f2335260aca3f753babaa5b4e243b62a86e80423ea99e02cc44f58926d87be**
Documento generado en 22/09/2021 03:20:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembrede dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2021-00727

Demandante: Segos y Pretinas LTDA.

Demandados: Samitex S.A.S., José Yesid Rodríguez, Alirio
Ramírez Castañeda y Martha Liliana Hernández Pérez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por Segos y Pretinas LTDA. en contra de Samitex S.A.S., José Yesid Rodríguez, Alirio Ramírez Castañeda y Martha Liliana Hernández Pérez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb243e497503a51de2195c2516c22a96fe88ab067bc1b5c6f9791ed0d05d144

Documento generado en 22/09/2021 03:21:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Entrega N° 2021-00671

Arrendadora: Quantum Inmobiliaria & CIA LTDA.

Arrendataria: Michael Stivens Buitrago Rodríguez.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en correo electrónico remitido el pasado 3 de agosto (FL. 04) y comoquiera que el objeto de la presente acción era obtener la entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 114 No. 148 - 35 Apartamento 404, Interior 8, de la ciudad de Bogotá, y ello se logró, según lo manifestado, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado adelantada por Quantum Inmobiliaria & CIA LTDA. en contra de Michael Stivens Buitrago Rodríguez.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la comisión ordenada en auto de 19 de julio de 2021.

3.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e248e19fecd6943d6d839d2dbdbad125e18198444b21c9dd65a15386f890d40d

Documento generado en 22/09/2021 03:21:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de
Título Valor No. 2021-00643**

Demandante: Alodia Vélez Hernández.

Demandado: Banco Itaú S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., quien se considera enterado personalmente del auto admisorio desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez, quien en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., contestó la demanda allanándose a las pretensiones.

1.2.- Sin perjuicio del escrito de contestación presentado (F.06), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la prenombrada entidad para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem* y 9° del Decreto 806 de 2020.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que en un término no mayor a diez (10) días, allegue constancia de la publicación del aviso donde se informó sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del CDT número 690383 -3, según lo ordenado en el numeral 4.- del auto admisorio de 9 de agosto de 2021 (F. 05).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658547196dadfae07e05d664f4e41322aa3615ff0daec1db983a03195ade48ec

Documento generado en 22/09/2021 03:13:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00637

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sergio Andrés Cortés Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante (F.04), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria interpuesta por Bancolombia S.A. en contra de Sergio Andrés Cortes Rodríguez.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Sin condena en perjuicios al no practicarse medidas cautelares.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fbb5c63be812c942e3452529036d416f68ea35651e237d9d295ae2cac4a0d2

Documento generado en 22/09/2021 03:12:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2021-00617

Causante: José Ignacio Sepúlveda Carreño.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **José Ignacio Sepúlveda Carreño**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, inclusive los presuntos hijos extramatrimoniales mencionados en el hecho quinto de la demanda, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso, edicto que se sujetará a lo establecido en el artículo 108 *ibídem*. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico El Espectador o El Tiempo.

4.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiese.

5.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- RECONOCER el interés jurídico a Ana Francisca Robles de Sepúlveda como cónyuge sobreviviente de José Ignacio Sepúlveda Carreño (q.e.p.d), y a Liliana Astrid, Claudia Janneth y Nathalia Sepúlveda Robles como hijas del causante, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Se le reconoce personería a abogada Gladys Rueda Lenis, como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00617

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a274e953cf42ede437905e0b3c1afbc54ffc313ec6f2f14f3dfbe9d0cf288**
Documento generado en 22/09/2021 03:12:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00607

Demandante: Héctor Fabián Villota Getial.

Demandadas: Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Néstor Raúl Martínez Cubillos, quien se considera enterado personalmente del auto admisorio desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Bejarano Echavez, para que actúe como apoderada del demandado Néstor Raúl Martínez Cubillos, en los términos y para los efectos del mandato aportado (F.07.1).

1.2.- Sin perjuicio del escrito de contestación presentado (F.07), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem* y 9° del Decreto 806 de 2020.

2.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., quien se considera enterada personalmente del auto admisorio desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.1.- Se le reconoce personería a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha, para que actúe como apoderada de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos de la escritura Pública número 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de diciembre de 2020 en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad (FS.08.2 y 08.3).

2.2.- Sin perjuicio del escrito de contestación presentado (F.08) y petición radicada el 18 de agosto de 2021 ante la Compañía de Seguros Riesgos Laborales ARL SURA (FS.08.4 y 08.5), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la prenombrada entidad para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem* y 9° del Decreto 806 de 2020.

3.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00607

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e31872ed8460a5f00f920f7d3a22b95b6e91d5c0da3c0815dcbcd99c27f1d34

Documento generado en 22/09/2021 03:05:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00595

Demandante: Anyili Alquichire Martínez.

Demandado: Faiber Jahir Moreno Salazar.

Advierte el Despacho que la providencia que se notificó con anterioridad, corresponde al proceso ejecutivo quirografario con radicado 2021-00359 adelantado por E.N.D. L.T.D.A. en contra de Servicios Industriales y Metalmecánicos S.A.S. (F.05), que difiere completamente del aquí propuesto, razón por la cual, se **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** del auto de 29 de junio de 2021 (F. 05).

1.1.- Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.2.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar la letra de cambio objeto de recaudo (número de secuencia, fechas de suscripción y vencimiento, valor, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

1.3.- Especifique si el correo electrónico del convocado, corresponde al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

1.4.- Reformule las pretensiones de la demanda, comoquiera que se pidieron en dos oportunidades intereses de mora (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

1.5.- Digitalice nuevamente la letra de cambio objeto de la ejecución de su original. Obsérvese que se ve una reproducción a blanco y negro que no es del todo nítida. Además, se deberá mostrar la parte posterior del título.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00595

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy **23 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07382f86c37f325630a8b8315ead9ccb804eaf9519b15f363fbf1737c6e9a51d**
Documento generado en 22/09/2021 03:02:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>